



CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2021-00136-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBA S.A.
DEMANDADO: NEFER RODRIGO ARREGOCES URBAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

JUAN CAMILO INESTROZA ARBOLEDA, quien actúa como endosatario en procuración al cobro de la sociedad demandante BANCOLOMBA S.A., en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en los títulos valores pagare N° 7240082280 y pagare N° 7240082281 ambos de fecha doce (12) de Septiembre del 2019, cobrados en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ORDENESE, la entrega de los títulos judiciales que tenga o llegare a tener el despacho en el presente proceso a favor de NEFER RODRIGO ARREGOCES URBAEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 17.953.526, quien funge como demandado.



CUARTO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con la correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

QUINTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez